

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de la Incoación y el Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco González Gómez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Incoación y el Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 70/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).—Badajoz, a 1 de junio de 1999.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

EXPTE.:70/98.

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Talarrubias, calle Gabriel y Galán, 37, del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, acuerda la Incoación de expediente de desahucio administrativo por no ocupar la vivienda de forma habitual y permanente, contra D. Francisco González Gómez, designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D.ª Amalia Lavado Cruz y D.ª M.ª Lourdes Leo Bas, pudiendo ser ambas recusadas por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Provi-

dencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.—Badajoz, a 18 de marzo de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción de expediente de desahucio administrativo, se formula a D. Francisco González Gómez, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

C A R G O

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Construcción Pública por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Talarrubias, calle Gabriel y Galán, 37, del grupo de Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente, constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con el n.º 6 de los artículos 30 y 138 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de Legislación de V.P.O. y el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de Recurso del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José Jiménez Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Recurso correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º c-26/97 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 1 de junio de 1999.

A N E X O

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR D. JOSE JIMENEZ PARDO CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-37.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el Decreto 79/1995, de 31 de julio, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución con fecha 5 de diciembre de 1996, por la que se acuerda la Resolución del contrato de arrendamiento vigente con el recurrente, respecto a la vivienda sita en Plasencia, C/. Rubén Darío, 3-1.º B, del Grupo de Viviendas Sociales, por no destinarla a domicilio habitual y permanente.

SEGUNDO.—Que dentro del plazo concedido al efecto se interpuso recurso ordinario por D. José Jiménez Pardo, fuera del plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no ha sido suficientemente acreditado por el recurrente que ocupe la vivienda como domicilio habitual y permanente, incurriendo en este sentido en la causa especial 6.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

SEGUNDO.—Lo dispuesto en el artículo 33.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma que atribuye al Consejero la facultad de resolver cuantos recursos ordinarios se interpongan contra actos dictados por los órganos que dependan de su Consejería.

Vistos los preceptos legales reseñados, así como las disposiciones que resultan de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), el Consejero

R E S U E L V E

«DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. José Jiménez Pardo contra el acuerdo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de fecha 5 de diciembre de 1996, confirmando la Resolución recurrida».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Mérida, 10 de mayo de 1999.—JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de Recurso del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Pardo Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Recurso correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º c-26/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 1 de junio de 1999.

A N E X O

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR DON MANUEL PARDO PARDO CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-41.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el Decreto 79/1995, de 31 de julio, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución con fecha 14 de mayo de 1997, por la que se acuerda la Resolución del contrato de arrendamiento vigente con el recurrente, respecto a la vivienda sita en Plasencia, C/. Rubén Darío, 1-1.º D, del Grupo de Viviendas Sociales, por no destinarla a domicilio habitual y permanente.

SEGUNDO.—Que dentro del plazo concedido al efecto se interpuso recurso ordinario por D. Manuel Pardo Pardo fuera del plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no ha sido suficientemente acreditado por el recu-